



Resolución No. 2148

06 JUL 2018

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 1787 DEL 1 DE JUNIO DE 2018”

**¿EL DIRECTOR REGIONAL (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE LA REGIONAL SUCRE**

En uso de sus facultades legales y Estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1998, Ley 1098 de 2006, Decreto 0987 de 2012 y Resolución N° 3899 de 2010, modificada por la Resolución N° 3435 de 2016 y 5530 del 13 de junio de 2016, modificada por la Resolución N° 5782 del 17 de Junio de 2016, y:

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

El inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: “(...) compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción”(…).

Página 1 de 4

21 de junio de 2018

**Resolución No.**

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 1787 DEL 1 DE JUNIO DE 2018"**

Que la Resolución N° 3899 de 08 de Septiembre de 2010 modificada por las Resoluciones 3435 y 9555 del 06 de Septiembre de 2016, emanada de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, actualizo y unifico los requisitos técnico – Administrativos, financieros y legales que deben reunir las instituciones que prestan el servicio de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y sus familias y de acuerdo a los nuevos lineamientos aplicables a los servicios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resoluciones Nos. 1787 de 01 de Junio de 2018, emanada del ICBF Regional Sucre, se otorgó Licencia de funcionamiento a la **FUNDACION SIN BARRERA** identificada con Nit N° **900244596-1**, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica N° **1071 del 24 de abril del 2017** modificada por la resolución N° **1901 del 11 de julio de 2017**, reconocida mediante acto administrativo otorgado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL – SUCRE, cuenta con domicilio en la calle 22 N° 12-68 Barrio Mochila del Municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, instalaciones donde se prestan los servicios administrativos y operativos propiamente dichos. Entidad sin ánimo de lucro Representada Legalmente por **ALEXANDER MIGUEL CARDENAS NARANJO** identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **92.542.051** según Certificado de Cámara de comercio de Sincelejo de fecha 12 de Abril del 2018.

Que mediante Resolución N° 1787 del 1 de Junio de 2018, emanada del ICBF Regional Sucre, se resolvió una solicitud de renovación de Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la **FUNDACION SIN BARRERA** identificada con Nit N° **900244596-1** en la modalidad **LIBERTAD VIGILADA ASISTIDA EN LA POBLACIÓN DE ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL SRPA**, en la Sede de la Unidad donde prestan los Servicio administrativos y operativos propiamente dichos ubicada con domicilio en la calle 22 N° 12-68 Barrio Mochila del Municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

Que una vez analizado y revisado el expediente contentivo de la Licencia de Funcionamiento otorgada a la entidad **FUNDACION SIN BARRERA** identificada con Nit N° **900244596-1**, mediante Resolución N° 1787 del 01 de Junio de 2018, emanada del ICBF Regional Sucre, al interior del Grupo Jurídico de la Regional Sucre, se ha logrado establecer lo siguiente:

Que una vez revisada la Resolución citada, se observa que por error involuntario se advierte que la población no corresponde con la indicada en el lineamiento técnico y, por tanto, En todos los párrafos donde se especificó la modalidad de atención se deberá especificar que la población a atender será la de los: **"Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 De La Ley 1098 de 2006, y considerando las circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción"**.



Resolución No.

2148

06 JUL 2018

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 1787 DEL 1 DE JUNIO DE 2018"**

Así mismo, se hace necesario aclarar que la resolución no indicó la sede administrativa y operativa, por tanto, En todos los párrafos donde dice textualmente que las instalaciones donde se prestan los servicios, se deberá entender que es allí donde **se prestan los servicios administrativos y operativos** propiamente dichos

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Sucre, requiere de oficio modificar la Resolución N° 1787 del 1 de Junio de 2018, **"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, A LA FUNDACION SIN BARRERA IDENTIFICADA CON NIT N° 900244596-1 EN LA MODALIDAD LIBERTAD VIGILADA / ASISTIDA EN LA POBLACION DE ADOLESCENTES Y JOVENES DEL SRPA "**

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que *"en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*.

En mérito de lo expuesto esta Dirección Regional,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el Artículo Primero de la Resolución N° 1787 del 1 de Junio de 2018, el cual quedará de la siguiente manera: **"Renovar la licencia de Funcionamiento Bienal, a la FUNDACION SIN BARRERA** identificada con Nit N° **900244596-1**, con personería Jurídica N° **1071 del 24 de abril del 2017** modificada por la resolución N° **1901 del 11 de julio de 2017**, reconocida por el ICBF Regional Sucre, para desarrollar la Modalidad **libertad vigilada / asistida en la población de Adolescentes y jóvenes del SRPA**, a quienes en los términos del artículo 189 De La Ley 1098 de 2006, y considerando las circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifíquese el Artículo Segundo de la Resolución N 1787 del 1 de Junio de 2018. El cual quedará de la siguiente manera: **fijese de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la instalaciones de la FUNDACION SIN BARRERA** identificada con Nit N° **900244596-1** de la ciudad de Sincelejo, departamento de Sucre, copia de la presente resolución, dado que es en esta sede operativa donde **se prestan los servicios administrativos y operativos propiamente dichos**

**ARTÍCULO TERCERO:** Modifíquese el Artículo Tercero de la Resolución N 1787 del 1 de Junio de 2018. El cual quedará de la siguiente manera: **Advertir que la FUNDACIÓN SIN BARRERA** identificada con Nit N°

Página 3 de 4

Resolución No.

2148

06 JUL 2018

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 1787 DEL 1 DE JUNIO DE 2018"**

900244596-1, queda sometida a las normas legales que regulan la modalidad libertad vigilada / asistida en la población Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 De La Ley 1098 de 2006, y considerando las circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los demás apartes de la Resolución N° 1787 del 1 de Junio de 2018, no modificados por el presente acto administrativo, continúan vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente del contenido del presente acto administrativo, al Representante Legal de la Entidad o a quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con los artículos 45 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su expedición.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Sincelejo, a los

**FELIX ARMANDO DOMINGUEZ URUETA**  
Director (E) ICBF Regional Sucre

Revisó: Bleidy Borja - Abogada G/J.  
Proyecto: Jorge Iván López Torres - Abogada G/J.



70/20000  
Sincelejo

### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Sincelejo, a los (10) días del mes de julio del 2018, la Suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Sucre, hace constar que la Resolución 2148 del 6 de Julio del 2018, mediante la cual se modifica la resolución N° 1787 del 1 de junio de 2018 de la la FUNDACION SIN BARRERA con Nit N° 900.244.596-1, proferida por el Director (E) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Sucre, fue notificado al interesado señor **ALEXANDER MIGUEL CARDENAS NARANJO** identificado con cedula de ciudadanía N° 92.542.051 en calidad de representante legal de la entidad en mención el día (9) de julio del 2018, manifestando renunciar a los termino de ejecutoria, motivo por el cual queda en firme dicho acto administrativo a partir del día (10) del mes de julio del 2018; con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se expide la presente constancia, en Sincelejo, a los (10) días del mes de julio del 2018.



**BLEIDY CECILIA BORJAS CORTES**  
Coordinadora Jurídica

Proyecto: Solicitud Ivan Lopez Torres. Abogada GJ





70-20000  
Sincelejo.

**DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

En Sincelejo al día (9) del mes de Julio de 2018, se notificó ante el profesional universitario **JORGE IVAN LOPEZ TORRES** del grupo jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Sucre, al señor **ALEXANDER MIGUEL CARDENAS NARANJO** identificado con cedula de ciudadanía N° 92.542.051 en calidad de representante legal de la **FUNDACION SIN BARRERA** con Nit N° 900.244.596-1 el contenido de la Resolución N° 2148 del 6 de Julio de 2018 por medio de la cual se modifica la resolución 1787 del 1 de Junio de 2018 que otorga Licencia de Funcionamiento en la modalidad libertad vigilada/ asistida en la población de adolescentes y jóvenes del SRPA a quienes en los términos del artículo 189 De La Ley 1098 de 2006, y considerando las circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

El despacho deja constancia de la entrega de copia autentica y gratuita de la Resolución que se notifica, advirtiéndole que podrá proponerse por escrito y de manera personal ante el Director Regional Sucre, Recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a la notificación de conformidad con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

El notificado manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria del Acto Administrativo.

ALEXANDER CARDENAS NARANJO

CC. 92.542.051

JORGE IVAN LOPEZ TORRES  
Abogado del Grupo Jurídico

